

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas, en comunicacion fecha 6 de Diciembre de 1867, participa con el natural sentimiento la nueva calamidad producida en la provincia de Albay por un fuerte temporal ocurrido del 13 al 14 del anterior mes de Noviembre, que si bien originó menor número de desgracias personales que los que tuvieron lugar en Ilócos y Abra últimamente, sus fatales efectos habrán de pesar durante largo tiempo sobre los habitantes todos de la citada provincia. El 12 soplaron rachas calientes del S que produjeron desequilibrio en la temperatura de la atmósfera, pero sin que se hiciera presertir el próximo temporal hasta el 13, en que amaneció cerrado el horizonte con viento fuerte al N. O. y barómetro bajo. A las once de la mañana, hora de la creciente atmosférica, seguía bajando aquel, arreciando el viento y oscureciendo más, y por la tarde el descenso de la columna barométrica aumentó en rapidez, rolando

el viento al O. y dejándose sentir fuertes rachas de temporal. A las tres de la misma tarde, y cuando ya se hallaban prevenidos tanto los pueblos como los agentes de la Administración, el viento era muy fuerte y el barómetro marcaba 29.60. Era de esperar que el viento rolará al S. y que el baguío terminase en el segundo cuadrante; pero con gran sorpresa se observó que á las siete retrocedía al cuarto, lo cual obligó á que las familias que habitaban en los sitios bajos del distrito de Legaspi se retirasen de aquellos puntos que ofrecían inminente peligro. A las diez las rachas eran densísimas é imprimían á los aneroides un movimiento de oscilacion de 15. 20 y 25 céntimos. El viento saltó al N. O. y poco despues al N., y ya no fué posible salir á las calles, ni aun subir á las habitaciones altas. En dos horas cayeron entonces más de 10.000 casas, pereciendo entre sus escombros algunas personas; llegando el huracan á su mayor grado de intensidad á las dos de la madrugada del 14.

El vórtice del baguío, segun las observaciones barométricas y la línea del destrozo, ha pasado por el Sur de Camalig y por el centro de Albay, Daragay, Legaspi é islas de Sulá y Cagraray. Los barómetros en el estrecho de San Bernardino bajaron una pulgada 5 céntimos; hacia Quinobatan 95; por consecuencia, la zona que marca el centro del meteoro es una línea del N. O. al E. pasando por los pueblos mencionados, como lo indica el estado de la campiña arrasada en aquella faja de tierra.

Los efectos del huracan fueron desastrosos. En la Cabecera cayeron derribadas 702 casas. En Cagsana 3.500. En Camalig de 83 cabeceras quedaron 23 casas. En Legaspi hubo no solo estragos causados por el viento, sino otros importantes producidos por el mar, que inundó las calles hasta una altura desconocida. Además, los buques surtos en la bahía de Sorsogon, los que hacen el cabotaje de Legaspi y otros que se hallaban en Tabaco, Bacaya etc., han sufrido considerables desperfectos, habiéndose perdido dos é ignorándose el paradero de un bergantín goleta; siendo tambien incalculables las pérdidas ocasionadas en los caminos, campos é interior de las habitaciones.

El Gobernador superior civil hace constar que en medio de tan lúgubre cuadro ha brillado la caridad, pues los españoles europeos, los Párrocos y los naturales acomodados han franqueado sus casas á los desvalidos, socorriendo con todo género de auxilios á los que en tan funesta noche perdieron sus albergues.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 19.

La grave crisis alimenticia por que una gran parte de las naciones está pasando, incipiente en España, pudiera traer tris-tísimas consecuencias, si la prevision y solicitud del Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) no se adelantara á atajar el

mal y procurar su remedio antes que lo-me crecimiento y desarrollo. A conse-guirlo se dirigen todos sus esfuerzos, y con el constante desvelo paternal con que atiende al cuidado de los intereses pú-blicos un dia y otro está demostrando cuanto le ocupa esta preferente cuestion social.

Delegado soy en esta provincia y a la vez identificado con las necesidades, con los intereses y con las esperanzas de mis administrados, doy cumplimiento á aquellas superiores disposiciones, con tanto mas empeno cuanto que su caritati-vo objeto tiende á obtener un resultado tan grato y consolador para el que dá co-mo para el que recibe; muestra elocuente de haber llenado en la tierra los benefi-cos deberes que la Divina Providencia nos impone.

Un dia y otro yo tambien, secundan-do fielmente los preceptos del Gobierno y por mi natural deseo de hacer el bien, no cesaré de recomendar y de excitar el celo de las autoridades y corporaciones y la caridad de los habitantes de la provincia de mi mando, para que todos, cada uno en su esfera y segun sus facul-tades, me ayuden, contribuyan y no des-cansen para aliviar la suerte del necesita-do en las graves circunstancias que em-piezan.

Preciso es no ocultarlo. Otras nacio-nes sufren ya los terribles efectos del

hambre, acaso en algunas de ellas por no haberse puesto en juego con tiempo los grandes recursos con que siempre cuentan los pueblos que saben dar impulso y desarrollo á los sentimientos de la caridad cristiana. Nosotros aun no hemos entrado en ese doloroso caso. Tal vez estemos á sus puertas. Pero en nuestros sentimientos, en nuestra nunca desmentida voluntad, en la abnegacion y el heroismo con que España se adelanta á la necesidad y salva siempre los peligros, tenemos el remedio.

Para alcanzarlo he creido deber empezar tomando varias disposiciones, una de las cuales ha sido la de reunir bajo mi presidencia á la Diputacion, Consejo y Junta provinciales de Beneficencia, al Ayuntamiento de esta Capital, á los representantes del Clero y á algunos particulares en cuya reunion, despues de meditado y amplio debate, se nombraron diversas comisiones para diferentes objetos locales y de partido, y una Junta auxiliar para llevar á efecto en la provincia el pensamiento previsor del Gobierno de S. M.

Esta Junta la compone:

- El Gobernador, Presidente.
- D. Modesto Capdet.
- D. Lorenzo Aguirre.
- D. Angel Romero.
- D. Francisco de Paula Abad, Secretario.

Con su concurso he acordado por de pronto las reglas siguientes.

1. Inmediatamente que los Alcaldes de los pueblos reciban el *Boletin oficial* en que se publique esta circular reunirán sus Ayuntamientos, asociándose igual número de mayores contribuyentes, é invitando tambien á los Señores Curas párrocos para que se sirvan asistir á la sesion.
2. De igual manera procederán los Alcaldes de las cabezas de partido, pero haciendo mas estensiva la invitacion y asociándose de las personas que crean necesarias; tanto del clero Catedral ó Colegial donde los haya, quanto del parroquial, de los funcionarios públicos, y de los particulares que consideren oportuno llamar.
3. En unas y otras localidades se nombrarán, en las reuniones de que hacen mérito las reglas precedentes, juntas auxiliares que bajo la presidencia de los Alcaldes, de que indefectiblemente formarán parte los párrocos y demás individuos del clero que se consideren necesarios, se ocupen exclusivamente y sin

descanso en escogitar los medios que en cada localidad hayan de conducir á evitar y remediar los males.

4. Estas mismas juntas en el concepto de parroquiales, en las localidades de corto vecindario, ú otras especiales que con éste carácter se nombren en las cabezas de partido y poblaciones de mas de doscientos vecinos, se ocuparán, bajo la presidencia de los Tenientes de Alcalde, de excitar la caridad pública, de abrir suscripciones y de postular diariamente á domicilio, para obtener recursos con que poder acudir al remedio de la miseria; admitiendo las ofrendas en dinero y en efectos.

5. Los Ayuntamientos por su parte y sin perjuicio de los medios que les propongan las Juntas auxiliares, acordarán las sumas con que del fondo de calamidades ó de los sobrantes de sus respectivos presupuestos han de contribuir para igual objeto.

6. Los mismos Ayuntamientos acordarán las obras públicas que dentro de sus presupuestos y teniendo en cuenta la regla 4.ª del art. 82 de la Ley municipal vigente pueden desde luego llevar

á efecto.

7. Teniendo en cuenta lo taxativo de la citada regla 4.ª y las necesidades actuales, los Ayuntamientos procederán desde luego y sin levantar mano á deliberar y acordar las demás obras de empedrados, paseos, reforma de edificios, caminos u otras análogas en que puedan dar ocupacion á las clases necesitadas; y medios extraordinarios con que pueden sufragarse los gastos dentro de la legalidad vigente.

8. Los Alcaldes en el término de ocho dias despues de la publicacion de la presente circular, y bajo su mas estrecha responsabilidad y la de los Secretarios de Ayuntamiento, me darán cuenta de haberla llevado á ejecucion y cumplimiento en todas sus partes, remitiéndome á la vez los documentos siguientes:

1. Copia certificada del acta de reunion á que se refieren las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª
2. Nota espresiva del resultado de las excitaciones á que se contrae la regla 4.ª y listas de los suscritores y cantidad por que se suscriben en cada localidad en dinero y en efectos.
3. Copia certificada de los medios á que se refiere la regla 5.ª con espresion de las cantidades que indica.
4. Igual copia certificada respecto de las obras á que se contrae la regla 6.ª
5. Otra copia certificada de lo que se preceptúa en la regla 7.ª

Ni será esta la última vez que me dirija á las autoridades, corporaciones y habitantes de la provincia de mi mando con el objeto que motiva la presente circular, ni escasearé tampoco medio alguno de los que las leyes ponen á mi alcance para excitar su constante trabajo, eficacia y caritativos desvelos para la grande obra que es indispensable llevar á cabo.

Dispuesto á cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Gobierno de S. M., si rígido impondré el condigno castigo al que en cualquier concepto falte á sus deberes, tambien seré justo apreciador de toda accion relevante y meritoria que requiera un testimonio de público aprecio;

siendo mi mayor satisfaccion dar de ella conocimiento al Gobierno superior. Las autoridades, las corporaciones, los particulares no deben olvidar que todos vamos á empeñarnos en un trabajo caritativo, en alto grado benéfico y glorioso si lo llenamos cumplidamente, y que la legislacion de beneficencia tiene recompensas para el heroismo y la abnegacion que se empleen en los grandes actos de cristiana caridad.

Entre tanto sepan los habitantes de esta provincia que ayudado poderosamente por la Diputacion provincial, que con el mayor ardimiento pone á mi disposicion sus recursos y con los demás que estoy procurando, me propongo arbitrar medios de ocupacion que á la vez lo sean de subsistencia para los necesitados y darlos auxilios que considere convenientes; pero que á mi para esto me servirá de norma el esfuerzo que cada localidad haga, el concurso que me preste, y la puntualidad y eficacia con que cumpla quanto preceptúa esta circular.

Soria 1.º de Febrero de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

SECCION DE FOMENTO.
Negociado. — Obras públicas.
Debiendo espropiarse varias fincas en los terrenos de esta ciudad y pueblo de Golmayo, para la planta de la carretera de 2.º orden de Burgos á esta Capital por S. Leonardo, á cuya construccion se ha procedido, y en cumplimiento de lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserten á continuacion las listas de los dueños de dichas fincas clasificadas por términos de pueblos, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia me ha pasado al efecto. Los interesados que tengan que hacer reclamaciones sobre la ocupacion de todo ó parte de sus fincas, las presentarán

á mi autoridad en el plazo perentorio é improrogable de doce dias, contados desde el siguiente, al en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial*. Encargo á los Sres. Alcaldes de las localidades que quedan expresadas den publicidad en sus distritos municipales á este anuncio, y hagan saber á los interesados las listas en la parte que se refiere á las fincas de sus términos. Soria 4 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza.

Lista nominal de los dueños de las fincas que se han de ocupar por la planta de la carretera de Burgos á Soria por S. Leonardo, cuyos términos se expresan á continuacion.

- TÉRMINO DE SORIA.**
Fincas rústicas.
El Cabildo ó la Hacienda.
D. Eustaquio Garcia.
Feliz Gonzalo.
Anselmo Mateo.
El mismo.
El mismo.
Francisco Lacalle.
El mismo.
Del Estado.
Ayuntamiento de Soria.
- TÉRMINO DE GOMAYO.**
Fincas rústicas.
Del Ayuntamiento.
De la Duquesa de Valloria.
Del Estado.

Montes. — Circular.
En consonancia con lo prevenido en la Real orden aprobatoria del plan general de aprovechamientos vigente, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hayan obtenido disfrutes leñosos ó maderables, ingresen desde luego en esta Caja (sucursal de la de depósitos) el 10 por 100 del importe de dicho productos; cuyas citadas autoridades presentarán en esta Seccion de Fomento las cartas de pago que acrediten aquellos depósitos.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para su exacto cumplimiento. Soria 1.º de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza.

El dia 3 del inmediato mes de Marzo y hora de las 11 de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Vinuesa y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, tendrá lugar la enajenacion en pública subasta de 66 piezas de pino, bajo las condiciones siguientes:

1. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 16 escudos 750 milésimas que en junto han sido tasados.
2. Las sesenta y seis piezas de pino son de 3.50 á 4 metros longitud, por 46 centímetros diámetro.
3. El rematante no podrá hacer uso de las mismas, sin que antes no hayan sido señaladas con el marco Real del distrito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria y Febrero 3 de 1868.—Daniel de Moraza.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

(Continuacion.)

El dia 23 de Febrero próximo, y hora de once de su mañana a una de su tarde, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que a continuacion se expresan, bajo las condiciones generales de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 10 de 9 de Junio de 1856 y particulares de cada arriendo, reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultaneo, para las primeras en esta Capital, ante los Sres. Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda, y en el pueblo donde radiquen las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento, y para las segundas se verificará este solo en el pueblo donde radiquen y ante los funcionarios expresados; todo con sujecion a las prevenciones de la Instruccion de 16 de Junio de 1853, y Real orden de 14 de Setiembre del año último.

Números del cargo.	del inventario.	Pueblo en que radican las fincas.	Su procedencia.	Cabida, calidad y denominacion de las fincas.	Arrendatarios desahuciados.	Renta en metálico. Esc. Mils.
16	1928	Alcoba de la Torre.	Curato.	1 heredad de 26 tierras de 9 fgs. 9 cts.	D. Eduardo Ramirez.	9 500
16 vuelto.	1929	id.	Animas.	1 id. de 5 id. cabida una id. 9 id.	El mismo.	11 750
17	1930	id.	Curato de Brazacorta.	1 id. de 4 id. id. 3 id. 4 id.	Santos Gonzalez.	2 400
18	817	Aldea de San Esteban.	Cabildo de Osma.	26 tierras.	Agustin Hinojar.	29 400
21	932	id.	Animas.	24 id.	Manuel Roca.	22 700
23	929	Alcúvilla del Marqués.	Cármén del Burgo.	40 id.	Rafael Crespo.	21 400
25	693	id.	Racioneros.	15 id.	Manuel Ruiz.	3 400
26	448	Ataúta.	Curato.	25 pedazos de tierra de 25 fgs.	Santiago Tomás.	46 100
28	450	id.	id. de Zayas.	12 id. de id. de 24 id.	Florentino Perez.	46 200
30	930	id.	Cármén del Burgo.	12 tierras.	Antonio Gil.	35 100
31	933	id.	Animas.	Una heredad de varias tierras.	Florentino Perez.	20 400
33	460	Berzosa.	Iglesia.	66 tierras y un huerto de 9 fgs.	Francisco Carro.	27 100
34	419	id.	Curato.	4 yugadas de tierra.	Fernando Llorente.	45 500
35	663	id.	Cabildo del Burgo.	6 id. de id.	Pedro Torrès.	23 300
36	1933	id.	Cofradia de la Vera-cruz.	4 id. de id.	Pedro Romero.	23 900
37	1934	id.	Curato.	5 id. de id.	Remigio Llorente.	20 400
38	463	Bocigas.	Fábrica de la Iglesia.	52 id. y un huerto de 27 fgs. 6 cts.	Melchor Herrero.	4 600
39	461	id.	Curato.	65 id. y otro id. 26 id.	Aquilino Zayas.	50
40	462	id.	Beneficio.	10 id. de 12 id. 6 id.	Roque Hernando.	43 100
41	464	id.	Curato de Barcones.	Una casa y un corral deteriorado.	Antonio Zayas.	9 100
42	331	id.	Beneficio.	2 tierras de 5 fanegas.	El Cirujano del pueblo.	6 400
45	456	Barcehalejo.	Iglesia.	3 id. de 5 y media fanegas.	Gregorio Lafuente.	10 025
46	455	id.	Curato.	2 id.	Mateo Yagüe.	18
47	576	id.	Nuestra Señora de los Valles.	20 pedazos de tierra.	Eusebio Soria.	24
48	457	id.	Iglesia de Barcebal.	Una heredad de 3 fanegas.	Tomás Baniel.	7 800
49	458	id.	Id. de Valdelubiel.	Una casa.	Antolin Martinez.	7 846
57	»	Burgo.	Cabildo.	Otra calle del Seminario núm. 17.	Bonifacio Perez.	34
60	64	id.	id.	Otra id. de id. núm. 10.	Nicolás Rivas.	48
62	78	id.	id.	Otra id. de Alcazar núm. 4.	El Cabildo.	39
63	77	id.	id.	Otra id. de id. núm. 2.	Celedonio Calvo.	40
64	68	id.	id.	Otra id. de Arcedianos núm. 3.	Petra Pascual.	24
65	70	id.	id.	Otra id. Mayor núm. 137.	Valentin Marcide.	35
66	67	id.	id.	Otra id. de Pedro Soto núm. 7.	Tirso Gutierrez.	45
67	84	id.	id.	Otra id. Mayor núm. 56.	Manuel Ballesteros.	50
68	72	id.	id.	Otra id. id. núm. 7.	Cipriano del Amo.	16
69	68	id.	id.	Otra id. id. núm. 6.	Vinda de Pedro Acereda.	45
70	126	id.	id.	Otra id. id. núm. 107.	Magdalena Revilla.	45
71	92	id.	id.	Una casa, calle de Pedro-Soto n. 21.	Isidoro Escribano.	32
72	105	id.	Beneficiados.	Otra, calle de id. id. núm. 19.	Casto Campiño.	26 400
73	117	id.	id.	Otra id. de id. id. núm. 5.	Juan Soria.	30
74	91	id.	Cabildo.	Otra id. de San Pedro-Osma n. 7.	Pablo Rodilla.	44
75	88	id.	id.	Otra id. de Pedro Soto núm. 9.	Cipriano Rosas.	30
76	85	id.	id.	Otra id. de id. núm. 31.	Eusebio Perez.	20
77	86	id.	id.	Otra id. de Sto. Domingo núm. 9.	Aquilino Linacero.	22
78	88	id.	id.	Otra id. de San Pedro-Osma n. 13.	Cipriano Barrios.	10
79	87	id.	Racioneros.	Otra id. de id. id. núm. 23.	José Hernandez.	30
80	89	id.	Beneficiados.	Otra id. de la Estrella núm. 12.	Santos Lopez.	32
81	82	id.	id.	Otra id. Mayor núm. 123.	Francisco Salsamendi.	32
83	90	id.	id.	Otra id. de la Universidad núm. 5.	Manuel Laborda.	36
84	95	id.	id.	Otra id. de los Izquierdos núm. 21.	Manuel Guerrero.	20
86	81	id.	Fábrica Catedral.	Otra id. Mayor núm. 19.	Santiago Sañz y comp.	40
87	98	id.	Beneficiados.	Otra id. id. núm. 121.	Francisco Lillo.	36
88	118	id.	id.	Otra id. id. núm. 131.	Félix Martin.	30
89	122	id.	id.	Otra id. id. núm. 129.	Joaquin Perez.	45
90	123	id.	Racioneros.	Otra id. id. núm. 105.	Torcuato Santa Olaya.	45
91	100	id.	id.	Otra id. id. núm. 103.	Benito Perez.	30
92	99	id.	id.	Otra id. id. núm. 93.	Gerónimo Ortega.	40
93	108	id.	Beneficiados.	Otra id. id. núm. 57.	Pedro Valsa.	26
95	112	id.	id.	Otra id. id. núm. 49.	Cipriano Gil.	23
96	113	id.	id.	Otra id. del Seminario, núm. 12.	Francisco Martinez.	30
97	102	id.	id.	Otra id. id. núm. 11.	Juan Peracho.	30
98	101	id.	id.		Joaquina Barrero.	34

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional de
Berlanga de Duero.*

Por destitucion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaria de este ayuntamiento, dotada con el haber anual de doscientos escudos. Los que reuniendo las circunstancias necesarias, y deseen obtener dicho empleo, dirigirán las solicitudes al Alcalde Presidente del citado ayuntamiento dentro del término de quince dias.

Berlanga de Duero 21 de Enero de 1868. El Alcalde Presidente, Manuel Carazo y Ramos.

Indice de las Leyes, Reales decretos, ordenes y circulares insertas en el Boletin de esta provincia en el mes de Enero último.

Real orden disponiendo no se pongan obstáculos á la postulacion para las religiosas capuchinas de Pinto, número 1.

Circular para que se de la mayor publicidad á las listas electorales rectificadas de Diputados á Cortes, que han de servir para el presente año, id.

Lista general de los Jueces de Paz y suplente nombrados en esta provincia para el cuatrienio de 1868 á 1871, id. Convenio celebrado con el Banco de España para la recaudacion de contribuciones, núm. 2.

Circular previniendo el cumplimiento del art. 81 de la Ley de Sanidad sobre la venta de medicamentos y demás que espresa, id.

Real orden haciendo prevenciones sobre las inscripciones del impuesto de traslaciones de dominio en el registro, número 3.

Otra id., sobre honorarios de los Registradores de la propiedad, id.

Extracto de los servicios prestados por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Diciembre último, id.

Real decreto negando al Juez de primera instancia de Posadas la autorizacion para procesar al Teniente Alcalde y Regidor Síndico de Guadalajara por abusos, núm. 4.

Otra id., confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Madrid para procesar á los guardas de montes que espresa por abusos, id.

Real decreto concediendo el abono de pasaje á la Península á las familias de los empleados civiles que fallezcan en las provincias de Ultramar, n.º 5.

Circular sobre circulacion de sellos falsos de 50 milésimas, id.

Otra id., pidiendo noticias sobre Teatros, Sociedades de recreo y demás que espresa, id.

Otra id., sobre pago de descubiertos por cédulas de vecindad, núm. 6.

Otra id., reclamando los estados de movimiento de poblacion, id.

Distribucion de fondos del presupuesto provincial correspondiente, al mes de Febrero de 1867 á 68, id.

Circular creando Juntas de socorro para aliviar las desgracias de Puerto-Rico y Filipinas, núm. 7.

Nota de precios para la liquidacion de suministros durante el mes de Diciembre último, id.

Real orden dictando disposiciones para la formacion del reglamento organico de los archivos notariales, núm. 8.

Otra id., declarando que los Abogados pueden ejercer el cargo de Secretarios de los Juzgados de Paz, id.

Otra id., resolviendo sobre la clase de árboles que debe exceptuarse de la fianza á los rematantes de fincas, id.

Otra id., dirigida á remediar los males que en el Ejército causa la epidemia de la viruela, núm. 9.

Circular anunciando el pago del sobresueldo señalado á los Maestros de primera enseñanza por el primer semestre del presente año económico, id.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en el mes de Diciembre último, id.

Real decreto relativo al patronato de los Reyes de España sobre los Santos lugares de Jerusalem, núm. 10.

Real orden sobre el plazo dentro del cual han de verificarse las cesiones de fincas enajenadas por el Estado, id.

Circular relativa á los mal llamados agentes de negocios, id.

Real orden haciendo extensiva á las fábricas de losetas y mosaicos finos para pavimentos, la gracia de sal adulterada en la forma que espresa, n.º 11.

Otra id., y circular del Gobierno de provincia disponiendo lo necesario para dar principio á los trabajos de la carretera de Soria á Burgos por los Pinares, id.

Otra id., sobre el pago de honorarios á los agentes de negocios y apoderados de las Juntas de Beneficencia, id.

Real decreto concediendo indulto por los delitos de rebelion y sedicion en el año anterior de 1867, núm. 12.

Real orden mandando se sobrespan las causas pendientes por los delitos denominados de imprenta, id.

Real decreto concediendo indulto de las penas impuestas á los paisanos por las insurrecciones de 1866 y 1867, id.

Otra id., concediendo indulto general á los matriculados de mar, desertores y prófugos, id.

Circular de la Direccion de Beneficencia y Sanidad acerca de la inscripcion de los bienes de Beneficencia, id.

Real orden sobre establecimiento de Fieles almotacenes, núm. 13.

Discurso pronunciado por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio en la apertura del dia 2 de Enero último, id.

Real orden sobre establecimiento del Museo Arqueológico nacional núm 14.

Circular sobre nombramiento é instalacion de la Comision Arqueológica de esta provincia, id.

Relacion para arrendamiento de fincas pertenecientes á la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, idem.

Anuncios particulares.

D. Vicente García y García,
Procurador del Juzgado de pri-

mera instancia de Soria, calle del Postigo núm. 15, ha establecido

Agencia de negocios.

Se encarga de todos los que se hallen pendientes en las oficinas de todas clases de la Capital, y de evacuar consultas, valiendose de Abogados de conocida reputacion.

Los Ayuntamientos serán representados en cuantos asuntos pendan en las oficinas de todos los ramos de la Administracion, de la corporacion municipal y del comun de vecinos, los que se activarán hasta su ultimacion, por una módica retribucion ó suscripcion anual en proporcion á su vecindario é importancia.

Bases.

1.º Esta Agencia no se encarga de hacer recomendaciones en los asuntos y si solo de activar por los medios legales los negocios y pagar sus honorarios y derechos á los funcionarios que los devengan.

2.º Los interesados anticiparán los fondos suficientes para atender á los gastos precisos, sin cuyo requisito no se practicará diligencia alguna.

3.º No se cobrarán en los negocios de agencia mas cantidades que las designadas á las diligencias análogas en los Aranceles de Procuradores de Juzgados de primera instancia.

4.º No se admitirá carta ni pliego alguno que carezca de los correspondientes sellos de franqueo.

AVISO IMPORTANTE.

En la Fábrica de tegidos «Flor de Numancia» en esta Ciudad, se admiten operarias de 16 á 20 años de edad, mediante el jornal de dos reales diarios; esta asignacion, cesará tan pronto como sepan su oficio de tejedoras, entrando seguidamente á cobrar por sus piezas.

LICORES DEL PUERTO.

En el comercio de la viuda de Villa é hijo, Plaza Mayor núm. 13 junto al peso municipal, acaba de recibirse un abundante surtido de licores elaborados al vapor, procedente de una de las más acreditadas fabricas de Santander.

La buena aceptacion que han merecido en la mayor parte de las provincias de España, y los arreglados precios á que se proponen cederlos, son las garantías que ofrecen á sus favorecedores.

El que desee solo una botella la podrá adquirir á un precio muy conveniente; pero el que emplee de 100 rs. en adelante, encontrará con muy poca diferencia las ventajas que dirigiéndose á la misma fabrica.

Aniceto Verde, vecino de Derroñadas y dueño del predio titulado Vega-laña en dicho término, y de los Salegares en el de Vinuesa, hace saber: que en uso del derecho de propiedad, y del que

le conceden el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 restablecido en 6 de Setiembre de 1836 y Real orden declaratoria de 25 de Noviembre de 1847, desde este dia quedan cerrados y acotados los expresados terrenos, así en lo respectivo á sus pastos y monte como á su caza y pesca, quedando por lo tanto prohibido entrar con ninguno de dichos objetos en los referidos terrenos, como ha sucedido hasta el dia.

Los que lo perturbaren en su dominio, ó se introdujeren en los expresados terrenos sin licencia de su dueño, serán prendados y perseguidos ante los tribunales con arreglo á las leyes.

En virtud de las leyes vigentes, desde este dia queda cerrado y acotado, así en lo concerniente á sus pastos, y leñas, como á su caza y pesca, el terreno denominado Majadarrubia en el término de Vinuesa, propiedad de José Moreno vecino de esta.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los contraventores que sean denunciados en dicho terreno; y castigados en arreglo á las leyes vigentes.

El que quiera tomar en arriendo un molino, sito en el pueblo de Dévanos, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Vallecerrato, puede verse con su administrador D. Bernardo Cisneros, residente en Agreda.

En la noche del 29 de Enero anterior, desaparecieron del pueblo de Chercoles, partido de Almazán, dos mulas de la pertenencia de José Ramos, vecino del mismo.

La persona en cuyo poder se encuentren ó sepa su paradero, se servirá avisarlo á su dueño, quien gratificará.

Señas de las mulas.

La una de seis y media cuartas de alzada, negra, de 10 años de edad y herrada de los cuatro estremos.

La otra de 6 cuartas, mohina, y un poco mas negra que la anterior; está tambien herrada de los cuatro estremos.

En la tarde del Sábado 25 del pasado mes, desapareció de la Plazuela de Herradores de esta Capital, un pollino de la pertenencia de Pedro Martinez vecino de Velamazán. La persona que supiese su paradero se servirá avisarlo á su dueño quien gratificará.

Señas del pollino.

Edad 8 años, negro, cacho de orejas, cejudo y un poco gárroso. Iba cargado con seis arrobas de sal adulterada, y un costal con pienso debajo de la sal.

El dia 19 del pasado desde la Venta de Valcorva á Soria, se extravió un perro perdiguero de D. Antonio de Martinez, vecino de esta Capital.

Señas.

Piel clara con manchas atigradas, orejas largas y cola corta. Se suplica al que lo haya recogido, que lo presente ó manifieste á dicho dueño en la Calle de Numancia núm. 8.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.